

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA UNITARIA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado:</b>	05001-23-33-000- <b>2023-01190-00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Demandante (s)</b>	Carlos Andrés Echeverri Valencia
<b>Demandado (s)</b>	Nilson Javier Barrera Holguín, Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral
<b>Decisión</b>	Admisión de la demanda

### **ANTECEDENTES**

Carlos Andrés Echeverri Valencia presentó en nombre propio, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA, en contra de Nilson Javier Barrera Holguín, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

La demanda se inadmitió en providencia del 30 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, notificada por estados el 5 de diciembre de la misma anualidad, para que fuera subsanada.

El demandante en escrito radicado el 11 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, señala que subsana la demanda y adecúa las pretensiones de la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Corresponde al juez electoral verificar si la demanda: 1) fue presentada dentro del término de caducidad previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011;

<sup>1</sup> Expediente digital "06AutoInadmiteDemanda20230119000"

<sup>2</sup> Expediente digital "08CorreoDemandanteSubsana202301190" y "09EscritoSubsanaDemanda202301190"

2) si se observan los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 ibídem, que tratan sobre su contenido, esto es, la designación de las partes, lo que se pretende expresado con precisión y claridad, los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de la violación; 3) si el escrito está acompañado de los anexos de que trata el artículo 166 de la mencionada ley, y, por último, 4) si el acto demandado es un acto pasible de control judicial.

Adicionalmente, con la Ley 2080 de 2021, que reformó el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se consagra como uno de los aspectos mínimos que debe contener el libelo genitor, el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales.

En conclusión, según el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la admisión de la demanda tendrá lugar siempre que reúna los requisitos formales relacionados con la oportunidad de la demanda y requisitos previos; la designación de las partes y sus representantes; la determinación de las pretensiones; los hechos u omisiones en que se basan; los fundamentos de derecho que las soportan, en especial la indicación de normas violadas y el concepto de violación; la solicitud de pruebas que se quieren hacer valer; la estimación de la cuantía –cuando sea necesario establecer la competencia– y; el lugar y la dirección electrónica donde las partes recibirán las notificaciones personales.

También se debe verificar el cumplimiento de los requisitos propios de la demanda electoral consagrados en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Dado que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como los propios de la demanda electoral consagrados en el artículo 277, la demanda será admitida.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Sala Unitaria de Oralidad,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA,** promovida por Carlos Andrés Echeverry Valencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de Nilson Javier Barrera Holguin, como Alcalde electo del municipio de Urrao para el período

Página 2 de 5

Accionante: Carlos Andrés Echeverry Valencia  
Accionado: Nilson Javier Barrera Holguin y otros  
Radicado: 05001-23-33-000-2023-01190-00

2024 – 2027, tendiente a que se declare la nulidad del acto de elección contenido en el acta de escrutinio municipal, formulario E-26.

En consecuencia, se le impartirá el trámite previsto en el artículo 277 del CPACA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a Nilson Javier Barrera Holguín de manera personal. Para tal efecto SE ORDENA COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael, en orden a que haga entrega de una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Para el efecto, la Secretaría del Tribunal adjuntará los respectivos archivos en el correo electrónico que remita el despacho comisorio.

Se advierte al comisionado que cuenta con un término de tres (3) días para cumplir la comisión, contados a partir del recibo del despacho comisorio. Así mismo deberá identificar al notificado mediante documento idóneo y levantar acta que contenga la fecha en que se practica la notificación, el nombre de la persona notificada y la providencia a notificar.

La devolución del despacho comisorio se hará mediante correo electrónico al buzón [repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De no ser posible la notificación personal, procédase a la notificación por aviso en la forma dispuesta en los literales b) y c) del artículo 277 ibídem, y a costas de la parte demandante se harán las publicaciones de que trata la citada disposición, en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, dada la manifestación del demandante de su desconocimiento de dirección física o electrónica.

El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación. Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado

y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

En caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede en Urrao, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos del numeral 2 del artículo 277 del CPACA, de consuno con el artículo 199 ibídem.

**CUARTO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** por estados al demandante, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** al partido “trabajemos por Urrao”<sup>3</sup>, al cual pertenece el Alcalde Electo, por medio de avisos, conforme lo prevé el literal e) numeral primero del artículo 277 del CPACA.

**SÉPTIMO. INFORMAR** a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web del Tribunal Administrativo de Antioquia, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

**OCTAVO. INFORMAR** al Presidente del Concejo municipal de Urrao de la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 277 del CPACA, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación de la presente demanda.

---

<sup>3</sup> Expediente digital “04AnexosDemanda20230119000” páginas 26 y 27

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, el demandado tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** Este término sólo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso (literal f art. 277 *ejusdem*).

**DÉCIMO. DE LAS EXCEPCIONES** que se propongan con la contestación de la demanda, se dará el trámite previsto en los artículos 175 y 201 A del CPACA modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se da acceso al vínculo del expediente digital, a través del siguiente enlace: [05001 23 33 000 2023 01190 00](mailto:05001_23_33_000_2023_01190_00).

**DÉCIMO SEGUNDO.** La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso, deberán enviarse al correo de memoriales [repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a los correos de los demás sujetos procesales.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**  
**MAGISTRADO**



Accionante: Carlos Andrés Echeverry Valencia  
Accionado: Nilson Javier Barrera Holguin y otros  
Radicado: 05001-23-33-000-2023-01190-00

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Pinzon Muñoz**

**Magistrado**

**Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b8875e4c7a41d2a39a7d8e60aae80136c5e91c89697ff8c9f795c0e5c6ac2**

Documento generado en 16/01/2024 11:27:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**